



BELLO QUINTO, DIEZ MAR  
TAVESIS, AÑO DE MIL Y SE  
TECIENTOS.

Quedan y devan tener ojan y vivir por la  
capellan de dicha peluaria de don Pedro Lopez  
mediante su sacerdote de buena vida for  
ma y los tambus y en quien concurren los par  
tes y calidades necesarias para dicha capellan  
mediante que para el presente no ay  
interdicho ni interdicción alguna ni o sea  
una de que se pueda oxisinar de lo de su mon  
Por que lo hacen sus mos de su libre y exposta  
voluntad y por devonos que de don Pedro  
Lopez Garcia de la misa que toca de un cre  
de la mano de los de la capellanía y un plera en to  
do y por todo con las condiciones y gravamen  
y voluntad dispuesta por don Pedro Lopez  
por don Pedro senor suer eclesiastico mandon  
haver y que se hagan colacion a dicha capellan  
de dicha peluaria y bienes de su devonon = arto  
acordaron y que se de testimonio de lo  
de un no devonon a la parte de don Pedro  
de Lopez Garcia prusivero y devonon a quien  
cordexen se puede devonon

Y en este estado sus mos de lexon que por quanto  
el dia de año nubo paroto de este present año  
se nombro por moja como de san sebastian de

